



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Taminango

Taminango, veintidos (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), ocho de la mañana (08:00 am)

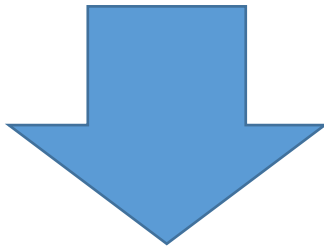
No.	Radicacion Proceso	CALSE	Demandante	Demandado	Fecha providencia	Fecha fijación	Tipo de providencia
1	2024-00048-00	EJECUTIVO SINGULAR	LIZETH AMALIA ARAUJO ARTEAGA	CARLOS REVEIS ARAUJO LOPEZ	21/03/2024	22/03/2024	RESERVADO
2	2024-00042-00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA	ORLANDO GAMBOA RENDON	21/03/2024	22/03/2024	RESERVADO
3	2024-00043-00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA	JONHATTAN DAYAN OJEDA GILON	21/03/2024	22/03/2024	RESERVADO
4	2024-00048-00	EJECUTIVO SINGULAR	LIZETH AMELIA ARAUJO ARTEAGA	CARLOS REVEIS ARAUJO LOPEZ	21/03/2024	22/03/2024	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
5	2024-00037-00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA	JORGE ENRIQUE ARTEAGA RIVERA	21/03/2024	22/03/2024	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
6	2024-00043-00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA	JONHATTAN DAYAN OJEDA GILON	21/03/2024	22/03/2024	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
7	2017-00171-00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA	TANIA XIMENA VILLAMUEZ BOLAÑOS y LUZMILA BOLAÑOS	21/03/2024	22/03/2024	ACEPTA REVOCATORIA
8	2024-00040-00	EJECUTIVO SINGULAR	JOSE ANTONIO OBANDO DIAZ	GABRIELA FERNANDA CHAVEZ ENRIQUEZ y RIGOBERTO GUERRERO RUANO	21/03/2024	22/03/2024	FALTA COMPETENCIA
9	2017-00172-00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA	TANIA XIMENA VILLAMUEZ BOLAÑOS	21/03/2024	22/03/2024	ACEPTA REVOCATORIA
10	2024-00042-00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA	ORLANDO GAMBOA RENDON	21/03/2024	22/03/2024	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
11	2022-00241-00	EJECUTIVO SINGULAR	MARLY ALVANY SAAVEDRA ARAUJO	SANDRA YENI LOPEZ OJEDA Y OTRO	21/03/2024	22/03/2024	ORDENA LEVANTAMIENTO
12	2018-00102-00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA	HERMELINDA TORRES ORDOÑEZ	21/03/2024	22/03/2024	RESERVADO
13	2019-00066-00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA	LIBIA MIREYA OJEDA MUÑOZ	21/03/2024	22/03/2024	RESERVADO
14	2019-00084-00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA	SEGUNDO WERTINO MUÑOZ RIVERA	21/03/2024	22/03/2024	MOIDIFICA LIQUIDACION
15	2016-00204-00	SUCESION	CAUSANTE: DIOGENES DAZA BURBANO	HEREDEROS: LAURA EMMA DAZA Y JOSE DAZA DAZA	21/03/2024	22/03/2024	DAR APERTURA
16	2020-00106-00	SUCESION INTESTADA	CAUSANTE: JOSE RAFAEL MUÑOZ CALVACHE	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS: EMIRO CALVACHE RIASCOS, MARTHA CECILIA CALVACHE RIASCOS, BLANCA ELISA MATASEA, LUCIANA CALVACHE RIASCOS.	21/03/2024	22/03/2024	ESTARSE A LO RESULETO
17	2024-00039-00	EJECUTIVO SINGULAR	COFINAL LTDA	WILSON JAVIER MUÑOZ GAMBOA y JAIR MUÑOZ GAMBOA.	21/03/2024	22/03/2024	RESERVADO
18	2024-00036-00	EJECUTIVO SINGULAR	COFINAL LTDA	LEIDA BOLAÑOS OJEDA y CLEMENCIA OJEDA DE BOLAÑOS	21/03/2024	22/03/2024	RESERVADO
19	2024-00038-00	EJECUTIVO SINGULAR	COFINAL LTDA	LEIDA BOLAÑOS OJEDA, DAYANA PATRICIA MATASEA BOLAÑOS y AMABLE JOSÉ RODRÍGUEZ JURADO	21/03/2024	22/03/2024	RESERVADO
20	2024-00037-00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA	JORGE ENRIQUE ARTEAGA RIVERA	21/03/2024	22/03/2024	RESERVADO

	21	2024-00039-00	EJECUTIVO SINGULAR	COFINAL LTDA	WILSON JAVIER MUÑOZ GAMBOA y JAIR MUÑOZ GAMBOA.	21/03/2024	22/03/2024	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
	22	2024-00036-00	EJECUTIVO SINGULAR	COFINAL LTDA	LEIDA BOLAÑOS OJEDA y CLEMENCIA OJEDA DE BOLAÑOS	21/03/2024	22/03/2024	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
	23	2024-00038-00	EJECUTIVO SINGULAR	COFINAL LTDA	LEIDA BOLAÑOS OJEDA, DAYANA PATRICIA MATASEA BOLAÑOS y AMABLE JOSÉ RODRÍGUEZ JURADO	21/03/2024	22/03/2024	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

DIEGO URBANO GOMEZ
Secretario

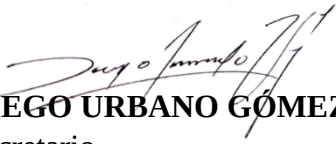
Se solicita copiar el link y pegarlo en un navegador, en caso de tener dificultades en el acceso, favor comunicarse al correo: j01prmpaltaminango@cendoj.ramajudicial.gov.co --- WhatsApp : 3116463777

AUTOS





SECRETARÍA: Taminango (N) veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).
Doy cuenta al señor Juez con el presente asunto para resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.


DIEGO URBANO GÓMEZ
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TAMINANGO NARIÑO**

PROCESO: Ejecutivo Singular No. 2024-00048-00
DEMANDANTE: LIZETH AMELIA ARAUJO ARTEAGA
DEMANDADO: CARLOS REVEIS ARAUJO LOPEZ

Taminango, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).
Auto interlocutorio No. 0106

EL ASUNTO

Procede el despacho a calificar la demanda de la referencia conforme a lo regulado por los artículos 82, siguientes, 442 del Código General del Proceso y 6 de la Ley 2213 de 2022, demanda ejecutiva para el pago de sumas de dinero.

CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda ejecutiva de la referencia, presentada por apoderado judicial, se encuentra que, teniendo en cuenta el lugar de cumplimiento de la obligación, señalado en este municipio, este despacho es competente por factor territorial y por la cuantía, calculada en mínima, el despacho tiene plena competencia para conocer el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

Continuando con el análisis de la demanda, el despacho evidencia que esta satisface los requisitos establecidos en los artículos 82, siguientes y 422 del Código General del Proceso, 6 de la Ley 2213 de 2022, 619, 651 y 671 del Código de Comercio; por lo cual, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 430 del Estatuto Procesal General se librará mandamiento ejecutivo de pago según las pretensiones invocadas en la demanda. Teniendo en cuenta la manifestación de la demandante respecto al desconocimiento de los canales de notificación tanto físicos como electrónicos del demandado, se ordenará su emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 293 del CGP.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMINANGO,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva contra el señor CARLOS REVEIS ARAUJO LOPEZ para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, paguen a favor de LIZETH AMELIA ARAUJO ARTEAGA, las siguientes sumas de dinero por mandamiento ejecutivo:

I. Letra de cambio sin numeración de 07 de marzo de 2019.

I.I. Por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MC (\$35.000.000), por concepto de CAPITAL.



I.II Por los intereses corrientes causados desde el día siete (07) de marzo de dos mil diecinueve (2019) hasta el siete (07) de junio de dos mil veintiuno (2021) a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

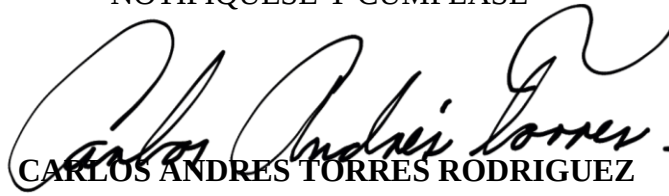
I.III. Por los intereses moratorios sobre el valor del capital desde el ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021) hasta que se verifique el pago, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO. – NOTIFICAR el presente proveído al demandado conforme lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, haciéndoles saber que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que corren conjuntamente.

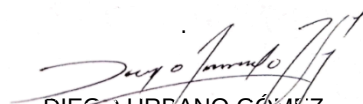
TERCERO. – Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su momento.

CUARTO. - RECONOCER personería Reconocer al abogado ANDREWS EDUARDO LOPEZ DAZA, identificado con cedula de ciudadanía 1.085.283.787 de Pasto, con T.P. No. 235784 del C.S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRES TORRES RODRIGUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE
TAMINANGO
EN ESTADOS 22 marzo de 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE


DIEGO URBANO GOMEZ
Secretario



SECRETARÍA: Taminango (N), catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Doy cuenta al señor Juez con el presente asunto para resolver sobre su admisión. Sírvese proveer.


DIEGO URBANO GÓMEZ
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TAMINANGO NARIÑO**

PROCESO: Ejecutivo Singular No. 2024-00037-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
DEMANDADA: JORGE ENRIQUE ARTEAGA RIVERA

Taminango, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).
Auto interlocutorio No. 083

EL ASUNTO

Procede el despacho a calificar la demanda de la referencia conforme a lo regulado por los artículos 82, siguientes, 442 del Código General del Proceso y 6 de la Ley 2213 de 2022, demanda ejecutiva para el pago de sumas de dinero.

CONSIDERACIONES:

Revisando la demanda ejecutiva de la referencia, presentada mediante apoderado judicial conforme a poder otorgado en debida forma, se encuentra que, teniendo en cuenta el domicilio del deudor señalado en este municipio y en razón a la cuantía, calculada está en mínima, el despacho tiene plena competencia para conocer el presente asunto.

Continuando con el análisis de la demanda, el despacho evidencia que esta satisface los requisitos establecidos en los artículos 82, siguientes, 422 del Código General del Proceso, 6 de la Ley 2213 de 2012, 621, 633, 636 y 709 del Código de Comercio; por lo cual, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 430 del Estatuto Procesal General se librará mandamiento ejecutivo de pago contra la demandada.

No obstante, respecto a los intereses de plazo contenidos en la segunda pretensión de la demanda, relativa al pagaré No. 048806100016582, no podrá librarse mandamiento de pago al respecto, habida cuenta que, se pretende su condena desde “*el día (0) de octubre del 2022 hasta el (23) de enero del 2024*” sin que se indique de forma clara la fecha de inicio desde cuando se deberán contabilizar, sumado a que de los hechos presentados no es posible determinarla, máxime cuando en el hecho segundo de la demanda se indica que “*El demandado incurrió en mora en el pago de las cuotas acordadas desde el (24) de enero del 2024*” y respecto a la suma TRES MILLONESCIENTO DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$3.119.697) pretendida por este concepto, debe aclararse que esta se determinará en la etapa procesal que corresponda, es decir, en la liquidación del crédito.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMINANGO,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva contra el señor JORGE ENRIQUE ARTEAGA RIVERA para que dentro del término de cinco (5) días



contados a partir de la notificación de este auto, pague a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, las siguientes sumas de dinero por mandamiento ejecutivo:

I. Pagaré No. 048806100016582 de 25 de agosto de 2021

I.I. Por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$2.668.000), por concepto de CAPITAL haciendo efectiva la cláusula aclaratoria contenida en el pagare.

I.II Por los intereses moratorios sobre el valor del capital desde el veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024) hasta que se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

I.III. Por la suma de CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS (\$139.490) por otros conceptos, contenidos en el pagaré.

II. Pagaré No. 048806100012890 de 10 de febrero de 2018

II.I. Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000), por concepto de CAPITAL, haciendo efectiva la cláusula aclaratoria contenida en el pagare.

II.II Por los intereses corrientes sobre el valor del capital desde el veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023) hasta el veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024) a la tasa legal.

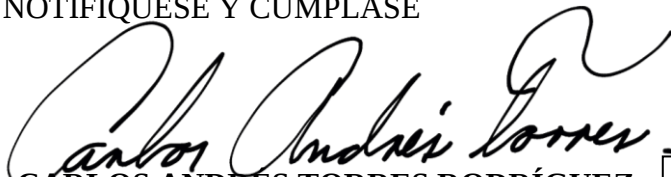
II.III Por los intereses moratorios sobre el valor del capital desde el veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024) hasta que se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído al demandado conforme lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que corren conjuntamente.

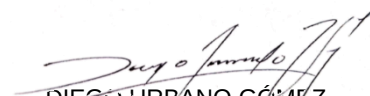
TERCERO. – Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su momento.

CUARTO. - RECONOCER personería al abogado LUIS FERNANDO SANTANDER RIVERA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.628.878 de Bogotá DC y tarjeta profesional No. 143653 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte demandante en el presente asunto..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS TORRES RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUJICIAL DE
TAMINANGO
EN ESTADOS 22 marzo de 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.


DIEGO URBANO GÓMEZ
Secretario



SECRETARÍA: Taminango (N), veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).
Doy cuenta al señor Juez con el presente asunto para resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.


DIEGO URBANO GÓMEZ
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TAMINANGO NARIÑO**

PROCESO: Ejecutivo Singular No. 2024-00043-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
DEMANDADO: JONHATTAN DAYAN OJEDA GILON

Taminango, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).
Auto interlocutorio No. 0103

EL ASUNTO

Procede el despacho a calificar la demanda de la referencia conforme a lo regulado por los artículos 82, siguientes, 442 del Código General del Proceso y 6 de la Ley 2213 de 2022, demanda ejecutiva para el pago de sumas de dinero.

CONSIDERACIONES:

Revisando la demanda ejecutiva de la referencia, presentada mediante apoderada judicial conforme a poder otorgado en debida forma, se encuentra que, teniendo en cuenta el domicilio de los deudores señalado en este municipio y en razón a la cuantía, calculada está en mínima, el despacho tiene plena competencia para conocer el presente asunto.

Continuando con el análisis de la demanda, el despacho evidencia que esta satisface los requisitos establecidos en los artículos 82, siguientes, 422 del Código General del Proceso, 6 de la Ley 2213 de 2012, 621, 633, 636 y 709 del Código de Comercio; por lo cual, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 430 del Estatuto Procesal General se librará mandamiento ejecutivo de pago contra la demandada.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMINANGO,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva contra el señor JONHATTAN DAYAN OJEDA GILON para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, pague a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, las siguientes sumas de dinero por mandamiento ejecutivo:

I. Pagaré No. 048806100018297 de 14 de enero de 2023

I.I. Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000), por concepto de CAPITAL.



I.II Por los intereses corrientes sobre el valor del capital desde el dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023) hasta el dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a la tasa convenida del IBRSV + 4.7 % efectiva anual.

I.III Por los intereses moratorios sobre el valor del capital desde el tres (03) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) hasta que se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

I.IV Por la suma de CUARENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$40.854) por otros conceptos, contenidos en el pagaré

II. Pagaré No. 048806100017666 de 19 de julio de 2022

II.I. Por la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$5.366.670), por concepto de CAPITAL.

II.II Por los intereses corrientes sobre el valor del capital desde el veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés hasta el dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a la tasa convenida del IBRSV + 5.8 % efectiva anual a la tasa legal.

II.III Por los intereses moratorios sobre el valor del capital desde el tres (03) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) hasta que se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

II.IV. Por la suma de DIECISEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS (\$16.380) por otros conceptos, contenidos en el pagaré.

III. Pagaré No. 48806100014241 de 21 de mayo de 2019

III.I. Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000), por concepto de CAPITAL.

III.II Por los intereses corrientes sobre el valor del capital desde el siete (07) de junio de dos mil veintidós hasta el dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a la tasa convenida del IBRSV + 6.7 % efectiva anual a la tasa legal.

III.III Por los intereses moratorios sobre el valor del capital desde el tres (03) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) hasta que se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

III.IV. Por la suma de SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS (\$74.913) por otros conceptos, contenidos en el pagaré.

TERCERO. – NOTIFICAR el presente proveído al demandado conforme lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, haciéndoles saber que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que corren conjuntamente.

CUARTO. – Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su momento.



QUINTO. - RECONOCER personería a la abogada JIMENA BEDOYA GOYES, identificado con CC No. 59.833.122 de Pasto y TP No. 111300 del C.S de la J., como apoderada judicial de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

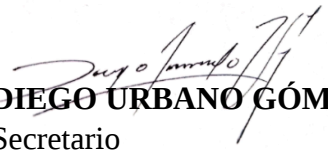

CARLOS ANDRÉS TORRES RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAMINANGO
EN ESTADOS 22 marzo de 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.


DIEGO URBANO GÓMEZ
Secretario



SECRETARÍA: Taminango, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Doy cuenta al señor Juez del presente asunto con memorial poder confiado por la entidad demandante. Sírvasse proveer.


DIEGO URBANO GÓMEZ
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TAMINANGO – NARIÑO**

PROCESO: Ejecutivo Singular No. 2017-00171-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADAS: TANIA XIMENA VILLAMUEZ BOLAÑOS Y LUZMILA BOLAÑOS

Taminango, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).
Auto interlocutorio No. 095

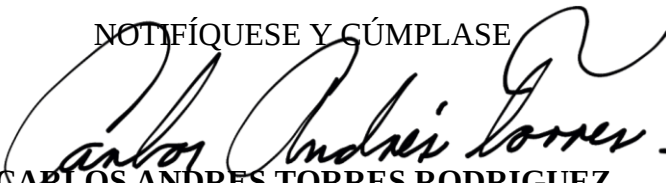
CONSIDERACIONES:

La parte demandante presenta poder confiado al abogado HANS PETER ZARAMA MUÑOZ, con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 74 del Código General del Proceso. Advirtiéndole que en el asunto actúa como apoderado de la entidad ejecutante el abogado LUIS CARLOS MUÑOZ CORDOBA, el despacho admitirá la revocatoria del mandato al citado profesional, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 76 ibidem y reconocerá personería adjetiva al nuevo apoderado. En mérito de lo antes expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMINANGO, NARIÑO

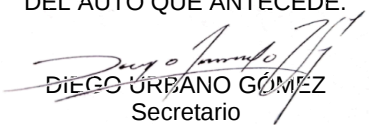
RESUELVE

PRIMERO. – ACEPTAR la revocatoria del poder al abogado LUIS CARLOS MUÑOZ CORDOBA.

SEGUNDO. – RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho HANS PETER ZARAMA MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 15817722 y TP No. 211533 del C.S. de la J. como apoderado de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES TORRES RODRIGUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAMINANGO
EN ESTADOS 22 marzo de 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.


DIEGO URBANO GÓMEZ
Secretario



SECRETARÍA: Taminango (N), veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).
Doy cuenta al señor Juez con el presente asunto para resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.


DIEGO URBANO GÓMEZ
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TAMINANGO NARIÑO**

PROCESO: Responsabilidad Civil Contractual No. 2024-00040-00
DEMANDANTE: JOSE ANTONIO OBANDO DIAZ
DEMANDADOS: GABRIELA FERNANDA CHAVEZ ENRIQUEZ y RIGOBERTO GUERRERO RUANO

Taminango, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).
Auto interlocutorio No. 097

EL ASUNTO

A través de apoderado judicial el señor JOSÉ ANTONIO OBANDO DIAZ presenta demanda de responsabilidad civil contractual contra GABRIELA FERNANDA CHAVEZ ENRIQUEZ y RIGOBERTO GUERRERO RUANO, cuya cuantía la determina en TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$340.000.000), correspondiendo entonces a uno de mayor cuantía, en aplicación del numeral 1 del artículo 20 del CGP, es del caso remitir por competencia el asunto para ser repartido entre los Juzgados Civiles del Circuito.

. En consecuencia, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMINANGO,

RESUELVE

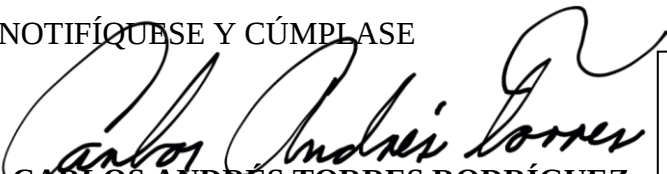
PRIMERO. – Por falta de competencia debido a la cuantía del asunto, abstenerse de tramitar la demanda de responsabilidad civil contractual formulada por JOSÉ ANTONIO OBANDO DIAZ.

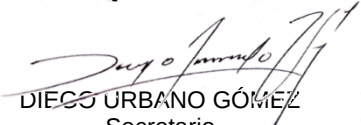
SEGUNDO.- En consecuencia, Secretaría remitirá el asunto a la oficina de reparto de la ciudad de Pasto para que sea repartido por competencia entre los Juzgados Civiles del Circuito de la ciudad.

TERCERO.- La anterior comunicación se deberá informar a la parte demandante.

CUARTO.- Secretaría tomará nota de la salida del asunto en el libro radicador.

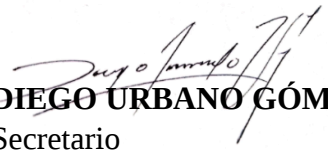
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS TORRES RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAMINANGO
EN ESTADOS 22 marzo de 2024NOTIFICO
A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE

DIEGO URBANO GÓMEZ
Secretario



SECRETARÍA: Taminango, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Doy cuenta al señor Juez del presente asunto con memorial poder confiado por la entidad demandante. Sírvasse proveer.


DIEGO URBANO GÓMEZ
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TAMINANGO – NARIÑO**

PROCESO: Ejecutivo Singular No. 2017-00172-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADAS: TANIA XIMENA VILLAMUEZ BOLAÑOS

Taminango, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).
Auto interlocutorio No. 096

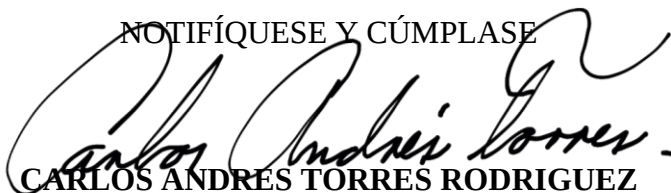
CONSIDERACIONES:

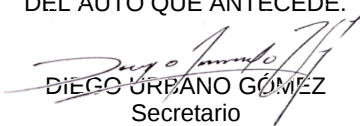
La parte demandante presenta poder confiado al abogado HANS PETER ZARAMA MUÑOZ, con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 74 del Código General del Proceso. Advirtiendo que en el asunto actúa como apoderado de la entidad ejecutante el abogado LUIS CARLOS MUÑOZ CORDOBA, el despacho admitirá la revocatoria del mandato al citado profesional, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 76 ibidem y reconocerá personería adjetiva al nuevo apoderado. En mérito de lo antes expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMINANGO, NARIÑO

RESUELVE

PRIMERO. – ACEPTAR la revocatoria del poder al abogado LUIS CARLOS MUÑOZ CORDOBA.

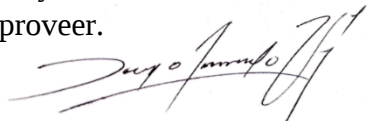
SEGUNDO. – RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho HANS PETER ZARAMA MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 15817722 y TP No. 211533 del C.S. de la J. como apoderado de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS TORRES RODRIGUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAMINANGO
EN ESTADOS 22 marzo de 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

DIEGO URBANO GÓMEZ
Secretario



SECRETARÍA: Taminango (N), veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).
Doy cuenta al señor Juez con el presente asunto para resolver sobre su admisión. Sírvese proveer.


DIEGO URBANO GÓMEZ
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TAMINANGO NARIÑO**

PROCESO: Ejecutivo Singular No. 2024-00042-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
DEMANDADA: ORLANDO GAMBOA RENDON

Taminango, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).
Auto interlocutorio No. 0100

EL ASUNTO

Procede el despacho a calificar la demanda de la referencia conforme a lo regulado por los artículos 82, siguientes, 442 del Código General del Proceso y 6 de la Ley 2213 de 2022, demanda ejecutiva para el pago de sumas de dinero.

CONSIDERACIONES:

Revisando la demanda ejecutiva de la referencia, presentada mediante apoderado judicial conforme a poder otorgado en debida forma, se encuentra que, teniendo en cuenta el domicilio de los deudores señalado en este municipio y en razón a la cuantía, calculada está en mínima, el despacho tiene plena competencia para conocer el presente asunto.

Continuando con el análisis de la demanda, el despacho evidencia que esta satisface los requisitos establecidos en los artículos 82, siguientes, 422 del Código General del Proceso, 6 de la Ley 2213 de 2012, 621, 633, 636 y 709 del Código de Comercio; por lo cual, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 430 del Estatuto Procesal General se librará mandamiento ejecutivo de pago contra el demandado.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMINANGO,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva contra el señor ORLANDO GAMBOA RENDON para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, pague a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, las siguientes sumas de dinero por mandamiento ejecutivo:

I. Pagaré No. 048806100015185 de 24 de abril de 2020

I.I. Por la suma de QUINCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$15.998.742) por concepto de CAPITAL.



I.II Por los intereses corrientes sobre el valor del capital desde el veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintidos (2022) hasta el veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024) a la tasa legal.

I.III Por los intereses moratorios sobre el valor del capital desde el veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024) hasta que se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

I.IV Por concepto de valores complementarios la suma de CIENTO TREINTA MIL SETECIENTOS CttNC0 PESOS (\$130.705).

II. Pagaré No. 048806100011391 de 17 de enero de 2017

II.I. Por la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECTENTOS CTNCO PESOS (\$7.468.905), por concepto de CAPITAL.

II.II Por los intereses corrientes sobre el valor del capital desde el dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022) hasta el veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024) a la tasa legal.

II.III Por los intereses moratorios sobre el valor del capital desde el diez veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024) hasta que se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

II.IV. Por la suma de CINCUENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$50.737) por otros conceptos, contenidos en el pagaré.

SEGUNDO. – NOTIFICAR el presente proveído al demandado conforme lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, haciéndoles saber que cuentan con el término de cinco (05) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que corren conjuntamente.

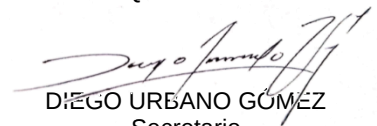
CUARTO. – Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su momento.

QUINTO. - RECONOCER personería al abogado HANS PETER ZARAMA MUÑOZ, identificado con CC No. 15.817.722 de la Unión (N) y TP No. 211 533 del C.S de la J., como apoderado judicial de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

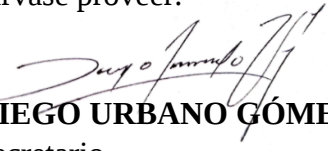

CARLOS ANDRÉS TORRES RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAMINANGO
EN ESTADOS 22 marzo de 2024NOTIFICO
A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.


DIEGO URBANO GÓMEZ
Secretario



SECRETARÍA: Taminango, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Doy cuenta al señor Juez del presente asunto con solicitud de levantamiento de medida cautelar. Sírvasse proveer.


DIEGO URBANO GÓMEZ
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TAMINANGO – NARIÑO**

PROCESO: Ejecutivo Singular No. 2022-00241-00
DEMANDANTE: MARLY ALVANY SAAVEDRA ARAUJO
DEMANDADO: SANDRA YENI LOPEZ OJEDA Y OTRO.

Taminango, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).
Auto interlocutorio No. 087

EL ASUNTO:

Procede el despacho a resolver sobre el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro que fueron decretadas sobre el vehículo automotor clase AUTOMOVIL marca CHEVROLET de placa GXY908 de propiedad de la demandada SANDRA YENI LOPEZ OJEDA.

CONSIDERACIONES:

La entidad financiera BANCO FINANDINA SA, por medio de apoderada judicial, solicitó el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro decretada en el presente asunto sobre el vehículo de placas GXY908, argumentando que en favor de la entidad se constituyo por parte de la señora LOPEZ OJEDA garantía mobiliaria que grava el citado vehículo y que su ejecución especial por mecanismo de pago directo.

Para sustentar la petición aporta copia de la solicitud de aprehensión y entrega, Auto No. 1588 calendado primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021) proferido por el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Cali, radicado No. 2021-00394-00; por medio del cual, admitió la solicitud librando oficio para la aprehensión y entrega del vehículo en favor del Banco FINANDINA SA. Aporta copia de los oficios librados a la Secretaria de Movilidad de Cali y a la Policía Nacional para el cumplimiento de la orden judicial, Contrato de Garantía Prendaria y Certificado de Tradición del Vehículo, donde se aprecia el registro de la pignoración en favor de la entidad solicitante, de fecha 19 de diciembre de 2019.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1676 de 2013, concordancia con el numeral primero del artículo 55 ibidem, es procedente acceder a la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, en consideración a la prelación de la garantía mobiliaria, registrada el 19 de diciembre de 2019; sin embargo, no es procedente disponer la entrega del vehículo automotor toda vez que no se materializó el secuestro, sumado a que la competencia para su aprehensión y entrega continua en el Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Cali.

En mérito de lo antes expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMINANGO, NARIÑO



RESUELVE

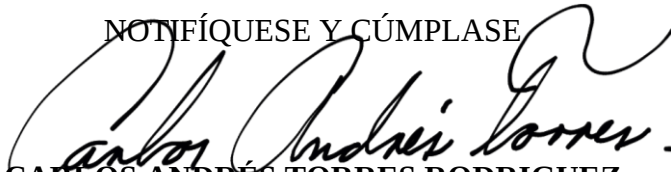
PRIMERO. – ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares de EMBARGO Y SECUESTRO, que fueron decretadas mediante Auto de fecha veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022), sobre el vehículo automotor clase AUTOMOVIL marca CHEVROLET de placa GXY908 de propiedad de la señora SANDRA YENI LOPEZ OJEDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 59862327, registrado ante la Secretaria de Movilidad del municipio de Santiago de Cali.

Líbrese y remítase el oficio pertinente, informando a la Secretaria de Movilidad del municipio de Santiago de Cali respecto de la presente decisión.

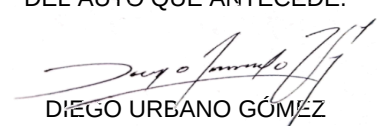
SEGUNDO.- Por la falta de materialización del secuestro del vehículo automotor, SE NIEGA su entrega a BANCO FINANDINA SA.

TERCERO.- RECONOCER personería adjetiva a la abogada EMERALDA PARDO CORREDOR, identificada con C.C. No. 51.775.463 de Bogotá y T.P. No. 79.450 del C.S.J., como apoderada judicial de BANCO FINANDINA SA, en los términos del mandato confiado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS TORRES RODRIGUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAMINANGO
EN ESTADOS 22 marzo de 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.


DIEGO URBANO GÓMEZ
Secretario



SECRETARÍA: Taminango, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, con actualización de liquidación de crédito y traslado sin oposición. Sírvasse proveer.


DIEGO URBANO GÓMEZ
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TAMINANGO - NARIÑO**

PROCESO: Ejecutivo Singular No. 2019-00084-00
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
EJECUTADA: SEGUNDO WERTINO MUÑOZ RIVERA

Taminango, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).
Auto interlocutorio No. 063

CONSIDERACIONES

Revisada la actualización de liquidación presentada por el ejecutante, en apego a lo estipulado el artículo 446 del Estatuto General Procesal, verificado que se surtió el traslado de que trata el numeral 2 de la norma y en aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 ídem, el despacho encuentra que la liquidación que se presenta hace referencia a los pagarés No. 048016100029662 y 048016100024783, los cuales distan sustancialmente de los títulos ejecutivos por los cuales se libró mandamiento de pago y orden de seguir adelante la ejecución, que corresponden a los pagarés No. 048806100011685 y 048806100010518, haciendo necesaria su modificación, con base en la liquidación de crédito anteriormente aprobada. En consecuencia, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMINANGO, NARIÑO

RESUELVE

PRIMERO. – MODIFICAR la actualización de liquidación del crédito en lo atinente a intereses moratorios los cuales quedarán de la siguiente forma:

INTERESES MORATORIOS PAGARE No. 048806100011685
CAPITAL: \$8.000.000

PERIODO	DIAS	TASA E.M.	INTERES
1 a 31 de agosto de 2021	31	1,93	\$ 159.547
1 a 30 de septiembre de 2021	30	1,93	\$ 154.400
1 a 31 de octubre de 2021	31	1,92	\$ 158.720
1 a 30 de noviembre de 2021	30	1,94	\$ 155.200
1 a 31 de diciembre de 2021	31	1,96	\$ 162.027
1 a 31 de enero de 2022	31	1,98	\$ 163.680
1 a 28 de febrero de 2022	28	2,04	\$ 152.320
1 a 31 de marzo de 2022	31	2,06	\$ 170.293
1 a 30 de abril de 2022	30	2,12	\$ 169.600
1 a 31 de mayo de 2022	31	2,18	\$ 180.213
1 a 30 de junio de 2022	30	2,25	\$ 180.000
1 de julio de 2022 a 31 de julio de 2022	31	2,34	\$ 193.440



1 de agosto a 31 de agosto de 2022	31	2,43	\$ 200.880
1 a 30 de septiembre de 2022	30	2,55	\$ 204.000
1 a 31 de octubre de 2022	31	2,65	\$ 219.067
1 a 30 de noviembre de 2022	30	2,76	\$ 220.800
1 a 31 de diciembre de 2022	31	2,93	\$ 242.213
1 a 31 de enero de 2023	31	3,04	\$ 251.307
1 a 28 de febrero de 2023	28	3,16	\$ 235.947
1 a 31 de marzo de 2023	31	3,22	\$ 266.187
1 a 30 de abril de 2023	30	3,27	\$ 261.600
1 a 31 de mayo de 2023	31	3,17	\$ 262.053
1 a 30 de junio de 2023	30	3,12	\$ 249.600
1 a 31 de julio de 2023	31	3,09	\$ 255.440
1 a 31 de agosto de 2023	31	3,03	\$ 250.480
1 a 30 de septiembre de 2023	30	2,97	\$ 237.600
1 a 31 de octubre de 2023	31	2,83	\$ 233.947
Total intereses moratorios			\$5.590.560

INTERESES MORATORIOS PAGARE No. 048806100010518
CAPITAL: \$5.599.720

PERIODO	DIAS	TASA E.M.	INTERES
1 a 31 de agosto de 2021	31	1,93	\$ 111.677
1 a 30 de septiembre de 2021	30	1,93	\$ 108.075
1 a 31 de octubre de 2021	31	1,92	\$ 111.098
1 a 30 de noviembre de 2021	30	1,94	\$ 108.635
1 a 31 de diciembre de 2021	31	1,96	\$ 113.413
1 a 31 de enero de 2022	31	1,98	\$ 114.570
1 a 28 de febrero de 2022	28	2,04	\$ 106.619
1 a 31 de marzo de 2022	31	2,06	\$ 119.199
1 a 30 de abril de 2022	30	2,12	\$ 118.714
1 a 31 de mayo de 2022	31	2,18	\$ 126.143
1 a 30 de junio de 2022	30	2,25	\$ 125.994
1 de julio de 2022 a 31 de julio de 2022	31	2,34	\$ 135.401
1 de agosto a 31 de agosto de 2022	31	2,43	\$ 140.609
1 a 30 de septiembre de 2022	30	2,55	\$ 142.793
1 a 31 de octubre de 2022	31	2,65	\$ 153.339
1 a 30 de noviembre de 2022	30	2,76	\$ 154.552
1 a 31 de diciembre de 2022	31	2,93	\$ 169.541
1 a 31 de enero de 2023	31	3,04	\$ 175.906
1 a 28 de febrero de 2023	28	3,16	\$ 165.154
1 a 31 de marzo de 2023	31	3,22	\$ 186.321
1 a 30 de abril de 2023	30	3,27	\$ 183.111
1 a 31 de mayo de 2023	31	3,17	\$ 183.428
1 a 30 de junio de 2023	30	3,12	\$ 174.711
1 a 31 de julio de 2023	31	3,09	\$ 178.799
1 a 31 de agosto de 2023	31	3,03	\$ 175.327
1 a 30 de septiembre de 2023	30	2,97	\$ 166.312
1 a 31 de octubre de 2023	31	2,83	\$ 163.754
Total intereses moratorios			\$3.913.196



SEGUNDO: ESTARSE A LO RESUELTO en la liquidación que fue aprobada mediante Auto calendarado treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintiuno (2021) en lo que respecta a capital, intereses de plazo y otros conceptos.

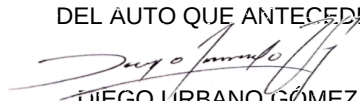
TERCERO.- REQUERIR al apoderado de la entidad demandante para que actúe con el debido cuidado al elaborar las actualizaciones de liquidación de crédito, ciñéndose, no solo a la normatividad aplicable, sino al asunto particular que le han encomendado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ANDRÉS TORRES RODRÍGUEZ
Juez

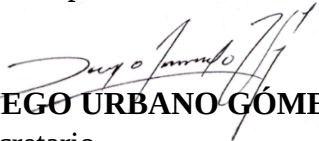
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAMINANGO
EN ESTADOS 22 marzo de 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.



DIEGO URBANO GÓMEZ
Secretario



SECRETARÍA: Taminango, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Doy cuenta al señor Juez del presente asunto con objeción al trabajo de partición y adjudicación. Sírvasse proveer.


DIEGO URBANO GÓMEZ
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TAMINANGO - NARIÑO**

PROCESO: SUCESIÓN No. 2016-00204-00
CAUSANTE: DIOGENES DAZA BURBANO
HEREDEROS: LAURA EMMA DAZA y JOSE DAZA DAZA
CÓNYUGE SOBREVIVIENTE: BEATRIZ DÍAZ DE DAZA

Taminango, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).
Auto interlocutorio No. 085

CONSIDERACIONES

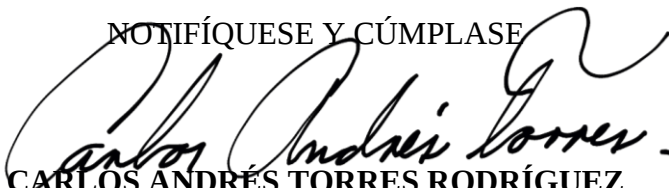
Revisada la objeción presentada respecto al trabajo de partición y adjudicación realizado por auxiliar de justicia, esta se presentó en la oportunidad legal; por lo cual, se impartirá el trámite incidental previsto en el artículo 129 del Código General del Proceso, en aplicación a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 509 ibidem. En consecuencia, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMINANGO, NARIÑO

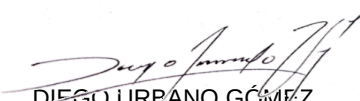
RESUELVE

PRIMERO.- DAR APERTURA al incidente de objeción a la partición y adjudicación propuesto por el señor JOSE DAZA DAZA.

SEGUNDO.- CORRER TRASLADO del incidente de objeción al trabajo de partición y adjudicación elaborado por el auxiliar de justicia OMAR HERNAN MENA LEGARDA por el término de tres (03) días, para que, el auxiliar justicia, la cesionaria BLANCA YOLANDA ARAUJO MUÑOZ y la heredera LAURA EMMA DAZA DIAZ se pronuncien si lo desean, aporten o soliciten pruebas y depongan lo que en derecho corresponda.

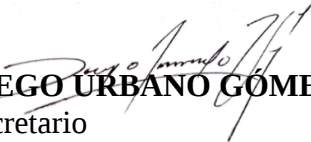
TERCERO.- Cumplido lo anterior, secretaria dará oportuna cuenta para dar el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS TORRES RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAMINANGO
EN ESTADOS 22 marzo de 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

DIEGO URBANO GÓMEZ
Secretario



SECRETARÍA: Taminango, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, con devolución de expediente y providencia de segunda instancia proveniente del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pasto. Sírvasse proveer.


DIEGO URBANO GÓMEZ
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TAMINANGO – NARIÑO**

PROCESO: Sucesión Intestada No. 2020-00106-00
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS:
EMIRO CALVACHE RIASCOS, MARTHA CECILIA CALVACHE RIASCOS, BLANCA
ELISA MATASEA, LUCIANA CALVACHE RIASCOS.
CAUSANTE: JOSE RAFAEL MUÑOZ CALVACHE

Taminango, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).
Auto interlocutorio No. 0178

CONSIDERACIONES:

Mediante providencia calendada veintiséis (26) de febrero de la presente anualidad, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Pasto, resolvió el recurso de apelación interpuesto por los demandantes contra Auto dictado por este despacho con fecha quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023); por medio del cual, se resolvió respecto a los inventarios y avalúos presentados en la sucesión. Estando en estado de partición, el despacho procederá a designar de la lista de auxiliares el partido aclarando que incluso desde antes de la aceptación por parte de los auxiliares designados, las partes podrán designar de común acuerdo a un partidador.

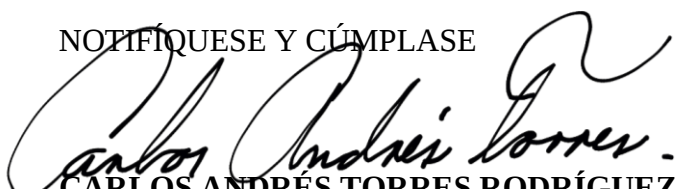
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMINANGO

RESUELVE.

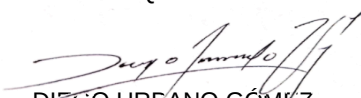
PRIMERO.- ESTARSE A LO RESUELTO en Auto fechado veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) por el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Pasto.

SEGUNDO.- Designar de la lista de auxiliares de la Justicia como partidador a MENA LEGARDA OMAR HERNAN, BOLAÑOS SANCHEZ JESUS ANTONIO, BOLAÑOS SANCHEZ JESUS ANTONIO. Por secretaría se remitirá correo electrónico a cada uno de ellos y se tomará posesión al primero que acepte.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

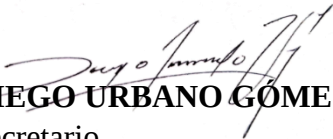

CARLOS ANDRÉS TORRES RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAMINANGO
EN ESTADOS DE 22 marzo de 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.


DIEGO URBANO GÓMEZ
Secretario



SECRETARÍA: Taminango (N) trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Doy cuenta al señor Juez con el presente asunto para resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.


DIEGO URBANO GÓMEZ
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TAMINANGO NARIÑO**

PROCESO: Ejecutivo Singular No. 2024-00039-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NACIONAL LTDA - COFINAL
DEMANDADAS: WILSON JAVIER MUÑOZ GAMBOA y JAIR MUÑOZ GAMBOA.

Taminango, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).
Auto interlocutorio No. 081

EL ASUNTO

Procede el despacho a calificar la demanda de la referencia conforme a lo regulado por los artículos 82, siguientes, 442 del Código General del Proceso y 6 de la Ley 2213 de 2022, demanda ejecutiva para el pago de sumas de dinero.

CONSIDERACIONES:

Revisando la demanda ejecutiva de la referencia, presentada por endosataria en procuración, se encuentra que, teniendo en cuenta el domicilio de los deudores señalado en este municipio y en razón a la cuantía, calculada está en mínima, el despacho tiene plena competencia para conocer el presente asunto.

Continuando con el análisis de la demanda, el despacho evidencia que esta satisface los requisitos establecidos en los artículos 82, siguientes, 422 del Código General del Proceso, 6 de la Ley 2213 de 2012, 621 y 709 del Código de Comercio; por lo cual, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 430 del Estatuto Procesal General se libraré mandamiento ejecutivo de pago contra el demandando.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMINANGO,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva contra los señores WILSON JAVIER MUÑOZ GAMBOA y JAIR MUÑOZ GAMBOA para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, paguen a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NACIONAL LTDA - COFINAL, las siguientes sumas de dinero por mandamiento ejecutivo:

I. Pagaré No. 6068560 de 17 de septiembre de 2017

I.I. Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (1.322.676) por concepto de CAPITAL.



I.II Por los intereses corrientes sobre el valor del capital desde el treinta (18) de junio de dos mil veintitrés (2023) hasta el ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a la tasa convenida del 27,5900% efectiva anual.

II. Pagaré No. 6069008 de 31 de marzo de 2023

II.I. Por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$3.200.000) por concepto de CAPITAL.

II.III Por los intereses moratorios sobre el valor del capital desde el nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) hasta que se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO. – NOTIFICAR el presente proveído a los demandados, WILSON JAVIER MUÑOZ GAMBOA y JAIR MUÑOZ GAMBOA, según lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que para la validez de la notificación deberá dar aplicación al inciso segundo ibidem, afirmando que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde a la persona que será notificada, informar como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, haciéndoles saber que cuentan con el término de cinco (05) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que corren conjuntamente.

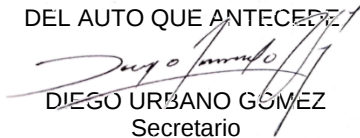
TERCERO. – Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su momento.

CUARTO. - RECONOCER a la profesional YULISA GALLARDO SOLARTE identificada con la CC No.1.089.487.054 y TP No. 357582 del C.S. de la J. en calidad de endosataria en procuración de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS TORRES RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAMINANGO
EN ESTADOS 22 marzo de 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE


DIEGO URBANO GÓMEZ
Secretario



SECRETARÍA: Taminango (N) doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Doy cuenta al señor Juez con el presente asunto para resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.

DIEGO URBANO GÓMEZ
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TAMINANGO NARIÑO**

PROCESO: Ejecutivo Singular No. 2024-00036-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NACIONAL LTDA - COFINAL
DEMANDADAS: LEIDA BOLAÑOS OJEDA y CLEMENCIA OJEDA DE BOLAÑOS

Taminango, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).
Auto interlocutorio No. 077

EL ASUNTO

Procede el despacho a calificar la demanda de la referencia conforme a lo regulado por los artículos 82, siguientes, 442 del Código General del Proceso y 6 de la Ley 2213 de 2022, demanda ejecutiva para el pago de sumas de dinero.

CONSIDERACIONES:

Revisando la demanda ejecutiva de la referencia, presentada por endosataria en procuración, se encuentra que, teniendo en cuenta el domicilio de las deudoras señalado en este municipio y en razón a la cuantía, calculada está en mínima, el despacho tiene plena competencia para conocer el presente asunto.

Continuando con el análisis de la demanda, el despacho evidencia que esta satisface los requisitos establecidos en los artículos 82, siguientes, 422 del Código General del Proceso, 6 de la Ley 2213 de 2012, 621 y 709 del Código de Comercio; por lo cual, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 430 del Estatuto Procesal General se libraré mandamiento ejecutivo de pago contra el demandando.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMINANGO,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva contra las señoras LEIDA BOLAÑOS OJEDA y CLEMENCIA OJEDA DE BOLAÑOS para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, paguen a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NACIONAL LTDA - COFINAL, las siguientes sumas de dinero por mandamiento ejecutivo:

I. Pagaré No. 6068853 de 06 de septiembre de 2022

I.I. Por la suma de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$10.902.978) por concepto de CAPITAL.



I.II Por los intereses corrientes sobre el valor del capital desde el siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023) hasta el siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a la tasa convenida del 22,4300% efectiva anual.

I.III Por los intereses moratorios sobre el valor del capital desde el ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) hasta que se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO. – NOTIFICAR el presente proveído a las demandadas, a LEIDA BOLAÑOS OJEDA y CLEMENCIA OJEDA DE BOLAÑOS según lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que para la validez de la notificación deberá dar aplicación al inciso segundo ibidem, afirmando que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde a la persona que será notificada, informar como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, haciéndoles saber que cuentan con el término de cinco (05) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que corren conjuntamente.

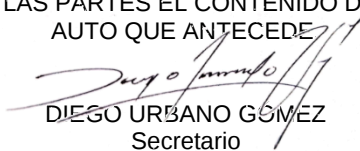
TERCERO. – Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su momento.

CUARTO. - RECONOCER a la profesional YULISA GALLARDO SOLARTE identificada con la CC No.1.089.487.054 y TP No. 357582 del C.S. de la J. en calidad de endosataria en procuración de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS TORRES RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
TAMINANGO
EN ESTADOS 22 marzo de 2024NOTIFICO
A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE


DIEGO URBANO GÓMEZ
Secretario



SECRETARÍA: Taminango (N) doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Doy cuenta al señor Juez con el presente asunto para resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.

DIEGO URBANO GÓMEZ
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TAMINANGO NARIÑO**

PROCESO: Ejecutivo Singular No. 2024-00038-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NACIONAL LTDA - COFINAL
DEMANDADAS: LEIDA BOLAÑOS OJEDA, DAYANA PATRICIA MATASEA BOLAÑOS y AMABLE JOSÉ RODRÍGUEZ JURADO.

Taminango, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).
Auto interlocutorio No. 079

EL ASUNTO

Procede el despacho a calificar la demanda de la referencia conforme a lo regulado por los artículos 82, siguientes, 442 del Código General del Proceso y 6 de la Ley 2213 de 2022, demanda ejecutiva para el pago de sumas de dinero.

CONSIDERACIONES:

Revisando la demanda ejecutiva de la referencia, presentada por endosataria en procuración, se encuentra que, teniendo en cuenta el domicilio de los deudores señalado en este municipio y en razón a la cuantía, calculada está en mínima, el despacho tiene plena competencia para conocer el presente asunto.

Continuando con el análisis de la demanda, el despacho evidencia que esta satisface los requisitos establecidos en los artículos 82, siguientes, 422 del Código General del Proceso, 6 de la Ley 2213 de 2012, 621 y 709 del Código de Comercio; por lo cual, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 430 del Estatuto Procesal General se libraré mandamiento ejecutivo de pago contra el demandando.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMINANGO,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva contra los señores LEIDA BOLAÑOSOJEDA, DAYANA PATRICIA MATASEA BOLAÑOS y AMABLE JOSÉ RODRÍGUEZ JURADO para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, paguen a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NACIONAL LTDA - COFINAL, las siguientes sumas de dinero por mandamiento ejecutivo:

I. Pagaré No. 6068624. de 29 de noviembre de 2021



I.I. Por la suma de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS MC (\$9.480.531) por concepto de CAPITAL.

I.II Por los intereses corrientes sobre el valor del capital desde el treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023) hasta el ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a la tasa convenida del 27,5900% efectiva anual.

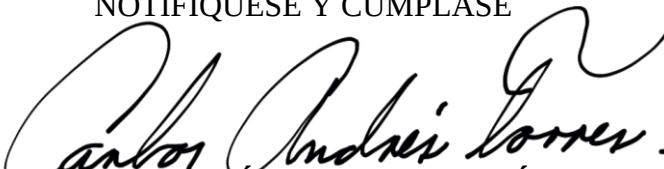
I.III Por los intereses moratorios sobre el valor del capital desde el nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) hasta que se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

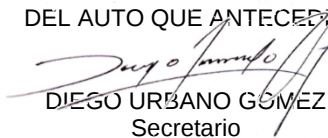
SEGUNDO. – NOTIFICAR el presente proveído a las demandadas, a LEIDA BOLAÑOS OJEDA y CLEMENCIA OJEDA DE BOLAÑOS según lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo que para la validez de la notificación deberá dar aplicación al inciso segundo ibidem, afirmando que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde a la persona que será notificada, informar como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes. Al demandado AMABLE JOSE RODRIGUEZ JURADO notifíquese conforme lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, haciéndoles saber que cuentan con el término de cinco (05) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que corren conjuntamente.

TERCERO. – Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su momento.

CUARTO. - RECONOCER a la profesional YULISA GALLARDO SOLARTE identificada con la CC No.1.089.487.054 y TP No. 357582 del C.S. de la J. en calidad de endosataria en procuración de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS TORRES RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAMINANGO
EN ESTADOS 22 marzo de 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE

DIEGO URBANO GÓMEZ
Secretario